

CARATULA: "REYES, JUAN EDGARDO C/ CARDENAS, FERNANDA ADRIANA S/ LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD (F)"

EXPTE. NRO. RO-11489-F-0000 - G-2RO-2866-F2021

VD

GENERAL ROCA, 24 de febrero de 2026.

En función de la inactividad en la presente causa desde la audiencia preliminar de fecha 27/Jul/23 el pedido realizado por el Tribunal de fecha 10/Mar/25 a través del cual se requirió se expidan las partes en relación a la presente causa y sin que obre presentación alguna resulta procedente evaluar la caducidad de instancia de acuerdo a lo prescripto por el art 104 del CPF, ello en función de lo previsto por el art. 709 del Código Civil y Comercial de la Nación, en su parte pertinente, dispone que en los procesos de familia, el impulso oficioso no procede en los asuntos de naturaleza exclusivamente económica en los que las partes sean personas capaces como es el del presente proceso.

La caducidad de instancia como una conclusión anticipada del proceso, por haber transcurrido el tiempo establecido legalmente, sin actividad procesal idónea para impulsarlo hacia el final, siempre que no medie una causal de improcedencia o un óbice suspensivo (Código Procesal de Familia de Río Negro Comentado, 1° edición, Ed. Sello Editorial Patagónico, San Carlos de Bariloche, 2020, p. 101).

Por ello y constatando que en la presente causa se encuentran cumplidos los plazos previstos por el art 104 que las partes pesen a la intimación efectuada no han realizado actividad útil tendiente a mantener vivo el proceso, decrétese la caducidad de instancia con costas por su orden.

Regulo los honorarios de la Martillera Pública, Sra. ALEJANDRA PINO en la suma de 5 JUS (ART. 27, 28, sptes y cctes. de la ley 2051). Los honorarios se regulan conforme a la importancia y utilidad de los trabajos presentados, la complejidad y carácter de la cuestión planteada, la responsabilidad profesional comprometida y las diligencias e informes producidos. Costas por su orden (art. 121 CPF). Notifíquese.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia